

Artículo X Del Paro Académico Absoluto.

1. Para convocarse el Paro Académico absoluto deberá se a propuesta de la Presidencia del CEUPV o de un tercio del pleno del CEUPV.
2. Será necesario una mayoría cualificada de dos tercios, de los presentes, del Pleno del CEUPV para promover la propuesta, que será tramitada a los Plenos de las DEC.
3. Para que la propuesta de Paro Académico Absoluto prospere, será necesario que antes de siete días hábiles después de la aprobación del Pleno del CEUPV, dos tercios del total de los plenos de las DEC hayan ratificado por mayoría cualificada de dos tercios, de los presentes, la propuesta para que sea considerado un paro absoluto. En caso de no prosperar será considerado Paro Académico General

Artículo X De los efectos académicos de un Paro Académico Absoluto.

1. No se podrá realizar ninguna actividad académica durante el transcurso del Paro Académico Absoluto.
2. Las evaluaciones programadas durante el paro académico absoluto deberán ser reprogramadas conforme a lo que indica el Título IV de la presente normativa
3. Las clases/seminarios que estuvieran programadas durante el Paro académico absoluto serán reprogramadas, en el caso de no ser posible se dará material complementario y el temario no podrá entrar para evaluación.